

**CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE  
LOS RECURSOS PARA EL PROCESO DE  
FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS  
SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR ESTATALES**

**PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006**

**“SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS ESTATALES”**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR**

**EJERCICIO FISCAL 2024**



## CONTENIDO

|  |         |
|--|---------|
| 1. INTRODUCCIÓN                          | pág. 3  |
| 2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA         | pág. 5  |
| 3. DEFINICIONES                          | pág. 6  |
| 4. CRITERIOS GENERALES                   | pág. 7  |
| 5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE HOMOLOGACIÓN | pág. 9  |
| 6. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RENIVELACIÓN | pág. 10 |
| 7. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RETABULACIÓN | pág. 12 |
| 8. ANEXOS                                | pág. 12 |



## 1. INTRODUCCIÓN.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, el gobierno federal se comprometió desde el inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares, por lo que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional, a través de un proceso de diálogo, se han dado a la tarea de construir un nuevo marco legal para la enseñanza.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de ésta, señalando también que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, el párrafo primero del artículo previamente descrito establece la obligatoriedad de la educación media superior.

La Ley General de Educación, en sus artículos 6 y 46, párrafo primero establecen la obligatoriedad de la educación media superior, y que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben facilitar su acceso y establecer, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar el acceso para que las personas que así lo decidan puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

Dicha obligatoriedad de la educación media superior debe traducirse en un acelerado incremento en la cobertura de este tipo educativo, por lo que será necesario abrir nuevos servicios y ampliar los existentes, pero también será indispensable disminuir significativamente el número de jóvenes que abandonan sus estudios.

Por su parte, el 06 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en el cual se estableció una meta de 90% de cobertura en la educación media superior para el año 2024, con una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos. Para el ciclo escolar 2022-2023, se contaba con una matrícula de 5,379,859, lo que representa el 89.66% de la meta prevista.

El desafío no se limita a aumentar los espacios educativos disponibles en educación media superior, sino que se requiere sostener la capacidad de atención a la demanda de estos servicios, además de estrategias y/o programas que atraigan a los jóvenes a la escuela y retenerlos a partir de entender y atender



las razones que motivan el abandono, así como prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar sus estudios en el tipo superior.

Actualmente, el crecimiento de los servicios de educación media superior ha sido el resultado de la optimización de los recursos destinados a los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y los Telebachilleratos Comunitarios, cuyo sostenimiento depende de forma conjunta de los Gobiernos Estatales y de la Federación.

Es por esto por lo que, para el cumplimiento de las metas nacionales, es indispensable que la Federación continúe apoyando con recursos, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a dichas instituciones para garantizar la prestación de los servicios educativos.

No obstante, a pesar de que el gobierno federal ha continuado contribuyendo con el sostenimiento de los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios, desde la homologación de los Colegios de Bachilleres, de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, entre los años 2006 y 2010, éstos han presentado un importante y sostenido incremento en la matrícula que atienden, sin embargo, desde el ejercicio 2016 no se han asignado recursos para la ampliación a la capacidad instalada de las instituciones estatales subsidiadas, lo que ha limitado la capacidad de atención a la creciente demanda de estudiantes que desean cursar la educación media superior y, además, ha generado el estancamiento de un sector de su personal docente y administrativo, limitando su crecimiento profesional.

Lo anterior motivó la movilización de las representaciones sindicales miembros del Frente Nacional de Sindicatos de Educación Media Superior de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, de los Colegios de Bachilleres, de los Institutos de Capacitación para el Trabajo, y de los Telebachilleratos Comunitarios, a partir de lo cual se acordó buscar, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el otorgamiento de recursos regularizables para la actualización de la homologación y abatir el rezago salarial.

En ese sentido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinaron recursos para el fortalecimiento salarial para los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, como parte de la Estrategia 5 "Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior", asignando una disponibilidad de hasta 1,500.0 millones de pesos.





Dichos recursos representan un importante avance en el proceso de revalorización del personal que presta sus servicios en las instituciones de educación media superior estatales, con la salvedad de que aún existe un importante segmento que requiere ser atendido, lo que demanda una asignación mayor de recursos adicionales en subsecuentes ejercicios fiscales.

Conforme a lo expuesto, los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", emitidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior para el ejercicio fiscal 2024, prevén en su numeral 5. los proyectos o vertientes de aplicación que contribuyen al cumplimiento del objetivo del Programa, entre los cuales se considera el 5.2. Contribuir a la obligatoriedad y gratuidad.

Para lo anterior, en apego a los numerales 8., 8.1. y 8.1.2. de los Criterios mencionados, el monto de los recursos del Programa presupuestario U006 para contribuir a la obligatoriedad y gratuidad se distribuirá y se otorgará en función de los Criterios Específicos emitidos para tales efectos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Media Superior se auxilia de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, quien es el área encargada de dirigir la administración de los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y de servicios.

En razón de lo anterior, el presente ordenamiento se emite con fundamento en los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 8, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a fin de normar el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales.

## 2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

Adicionalmente a los ordenamientos previstos en el numeral 2. de los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", el marco normativo aplicable a los procesos previstos en los presentes Criterios será el siguiente:

- Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos, correspondientes a los Colegios de Bachilleres de los Estados, a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, y a los Centros de Educación Media Superior a Distancia adscritos a los COBACH y CECYTE, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.



- Catálogos de Prestaciones correspondientes a los Colegios de Bachilleres de los Estados, a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, y a los Centros de Educación Media Superior a Distancia adscritos a los COBACH y CECYTE, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.
- Tabuladores Sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario.

### 3. DEFINICIONES.

Adicionalmente a las definiciones previstas en el numeral 3. de los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", para efectos de estos Criterios, se entenderá por:

- I. **Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD):** A los planteles que imparten servicios educativos de bachillerato general que funcionan como una opción educativa no convencional, que fundamenta su acción en el empleo de diversos medios (material impreso, videos, televisión, audio casetes, etc.) y la asesoría grupal e individual. Estos Centros ofrecen sus servicios a comunidades lejanas en las que existe baja densidad de población que no cuentan con otra opción educativa, así como a personas que por diversas razones no pueden incorporarse a la escolarizada; generalmente operan en instalaciones prestadas por los municipios, las entidades federativas o las propias comunidades;
- II. **Colegios de Bachilleres (COBACH):** A los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que imparten servicios educativos de bachillerato general;
- III. **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE):** A los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que imparten servicios educativos de bachillerato tecnológico;
- IV. **Homologación:** A la asignación de la categoría y nivel correspondiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, conforme a la categoría y número de horas que actualmente ostenta el personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE y EMSAD sujeto a los presentes Criterios;
- V. **Personal docente:** Al profesional en la educación media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en





consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

- VI. Personal técnico docente:** A aquél con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- VII. Renivelación:** A la asignación de la categoría o nivel inmediato superior, sin afectar la carga horaria, del personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE y EMSAD sujeto a los presentes Criterios;
- VIII. Representación Sindical:** A las representaciones de las organizaciones sindicales de los COBACH, CECYTE, EMSAD y Telebachilleratos Comunitarios, y
- IX. Retabulación:** A la actualización de los Tabuladores Sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario.

#### 4. CRITERIOS GENERALES.

- 4.1. Los presentes Criterios contemplan los siguientes procesos:
  - a) Homologación;
  - b) Renivelación, y
  - c) Retabulación.
- 4.2. Son sujetos de los presentes Criterios el personal docente y el personal técnico docente adscrito a los COBACH, CECYTE y EMSAD, que haya ingresado al servicio público educativo y ostente su actual categoría y nivel hasta antes del 12 de septiembre de 2013. En el caso del personal docente del Telebachillerato Comunitario, éste podrá beneficiarse de la retabulación independientemente de la fecha de ingreso.
- 4.3. El personal docente y el personal técnico docente que resulte beneficiado sólo podrá adherirse a uno de los procesos señalados en el numeral 4.1. durante la vigencia de los presentes Criterios.
- 4.4. Sólo participará en los procesos previstos en los presentes Criterios el personal docente y el personal técnico docente con nombramiento



*[Handwritten signature]*



- definitivo (base) en la(s) plaza(s) susceptible(s) de ser sujeta(s) de homologación o renivelación. En el caso del personal docente del Telebachillerato Comunitario, éste podrá ser beneficiado con la retabulación independientemente del tipo de nombramiento o forma de contratación.
- 4.5. Para acceder a la plaza correspondiente, ya sea por homologación o renivelación, el personal docente y el personal técnico docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo I. Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación de plazas**. El personal que no cumpla con dichos requisitos mantendrá la categoría y nivel que actualmente ostenta. En el caso del personal docente del Telebachillerato Comunitario, no se requerirá acreditar requisitos para ser beneficiario del proceso de retabulación.
- 4.6. Los procesos previstos en los presentes Criterios se llevarán a cabo considerando los límites establecidos en los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos, así como los montos y criterios de otorgamiento asentados en los Catálogos de Prestaciones de los COBACH, CECYTE y EMSAD, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP. En el caso del personal docente del Telebachillerato Comunitario, se aplicarán los Tabuladores Sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario correspondientes.
- 4.7. La selección del personal docente y del personal técnico docente a incorporarse en los procesos de homologación y renivelación previstos en los presentes Criterios, se llevará a cabo en apego a lo establecido en el **Anexo II. Selección de potenciales beneficiarios**. El personal docente del Telebachillerato Comunitario podrá ser beneficiario de la retabulación sin necesidad de un proceso de selección.
- 4.8. Los procesos previstos en estos Criterios están sujetos a la disponibilidad presupuestaria en el Programa U006 para el Ejercicio Fiscal 2024, etiquetados en la Estrategia de Fortalecimiento Salarial, y sujetos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la distribución de los recursos asignados para Leyes Secundarias como parte de la Estrategia 5 "Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior", por lo que, en caso de que el personal docente y el personal técnico docente que acredite el acceso a la homologación, renivelación o retabulación exceda el monto disponible para el subsistema correspondiente, éste se priorizará conforme a las disposiciones internas en materia laboral de cada COBACH, CECYTE y EMSAD.







- 4.9. El impacto presupuestario de los procesos previstos en los presentes Criterios deberá considerar el costo de las horas apoyo a la docencia, de acuerdo con la plaza que corresponda.
  - 4.10. Es de la absoluta responsabilidad de las direcciones generales de los COBACH, CECYTE y EMSAD, conforme al **Anexo II. Selección de potenciales beneficiarios**, contar con la documentación soporte de que el personal propuesto cumplió con los requisitos para ser sujeto de los procesos de homologación o renivelación.
  - 4.11. Los procesos previstos en estos Criterios consideran para su ejecución la aportación de recursos estatales, en apego a los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de subsidios.
  - 4.12. Los procesos previstos en los presentes Criterios surtirán efectos a partir del 1o. de enero de 2024 y su periodo de ejecución será durante el Ejercicio Fiscal 2024.
  - 4.13. El otorgamiento de los recursos correspondientes a los procesos previstos en los presentes Criterios se formalizará mediante instrumentos modificatorios de los Anexos de Ejecución y Convenios de Apoyo Financiero vigentes en 2024.
  - 4.14. Las disposiciones previstas en los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales" vigentes, serán aplicables a este ordenamiento.
  - 4.15. La SEMS será la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas de estos Criterios y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los mismos, así como de su interpretación y definición en casos extraordinarios o de excepción.
- 5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE HOMOLOGACIÓN.**
- 5.1. El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE y EMSAD que no fue beneficiado por el proceso de homologación realizado entre los años 2006 a 2010, considerando el criterio 4.2. de los presentes Criterios, podrá ser recategorizado a las categorías y niveles de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, como a continuación se señala:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Docente (Profesores).**

| Categoría   | Plaza de jornada      |
|---|-----------------------|
| Profesor CB I / Profesor CECYT I / Profesor EMSAD I       | Profesor Asociado "B" |
| Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II    | Profesor Asociado "C" |
| Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III | Profesor Titular "A"  |
| Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV    | Profesor Titular "B"  |

**Técnicos.**

| Categoría                        | Plaza de jornada             |
|----------------------------------|------------------------------|
| Técnico CB I / Técnico CECYT I   | Técnico Docente Asociado "A" |
| Técnico CB II / Técnico CECYT II | Técnico Docente Asociado "B" |
| Técnico CECYT III                | Técnico Docente Asociado "C" |
| Técnico CECYT IV                 | Técnico Docente Titular "A"  |

- 5.2.** La asignación de plazas de jornada se deberá realizar en función de las horas de nombramientos que ostente el trabajador en sus plazas de antecedente, de acuerdo con los siguientes parámetros:

| Horas de nombramiento | Plazas de Jornada   |
|-----------------------|---|
| De 20 a 29 horas      | Plaza de 1/2 Tiempo (20 horas) + horas excedentes de 1 a 9    |
| De 30 a 39 horas      | Plaza de 3/4 de Tiempo (30 horas) + horas excedentes de 1 a 9 |
| 40 horas              | Plaza de Tiempo Completo (40 horas)                           |

- 5.3.** El personal que rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada señaladas en la tabla anterior conservará sus horas de diferencia en la categoría y nivel de antecedente.
- 5.4.** En caso de que el personal ostente más de una plaza de la misma categoría y función, pero de diversos niveles, la plaza que se tomará como referencia para la equivalencia, en términos del numeral 5.1. de estos Criterios, será aquella que en su totalidad represente la mayor remuneración. El personal que se ubique en el supuesto del presente numeral y rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada, conforme a lo previsto en el numeral 5.2. de los presentes Criterios, conservará sus horas de diferencia en la misma categoría y nivel que la plaza que se tomó como referencia para la homologación.

**6. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RENIVELACIÓN.**

- 6.1.** El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE y EMSAD con hasta 19 horas de nombramiento, considerando el criterio 4.2.



de los presentes Criterios, podrá ser renivelado al nivel inmediato superior, conforme a lo siguiente:

**Docente (Profesores).**

| Categoría que ostenta                                     | Categoría a la que accedería                              |
|---|---|
| Profesor CB I / Profesor CECYT I / Profesor EMSAD I       | Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II    |
| Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II    | Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III |
| Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III | Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV    |
| Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV    | Conserva la categoría de antecedente                      |

**Técnicos.**

| Categoría que ostenta          | Categoría a la que accedería         |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Técnico CB I / Técnico CECYT I | Técnico CB II / Técnico CECYT II     |
| Técnico CB II                  | Conserva la categoría de antecedente |
| Técnico CECYT II               | Técnico CECYT III                    |
| Técnico CECYT III              | Técnico CECYT IV                     |
| Técnico CECYT IV               | Conserva la categoría de antecedente |

**6.2.** El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE y EMSAD con categoría de jornada, considerando el criterio 4.2. de los presentes Criterios, podrá ser renivelado a la categoría o nivel inmediato superior, conforme a lo siguiente:

**Docentes (Profesores).**

| Categoría que ostenta            | Categoría a la que accedería         |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Profesor de carrera Asociado "A" | Profesor de Carrera Asociado "B"     |
| Profesor de carrera Asociado "B" | Profesor de Carrera Asociado "C"     |
| Profesor de carrera Asociado "C" | Profesor de Carrera Titular "A"      |
| Profesor de carrera Titular "A"  | Profesor de Carrera Titular "B"      |
| Profesor de carrera Titular "B"  | Profesor de Carrera Titular "C"      |
| Profesor de Carrera Titular "C"  | Conserva la categoría de antecedente |

**Técnicos docentes.**

| Categoría que ostenta                   | Categoría a la que accedería            |
|---|---|
| Técnico docente de carrera Asociado "A" | Técnico docente de carrera Asociado "B" |
| Técnico docente de carrera Asociado "B" | Técnico docente de carrera Asociado "C" |
| Técnico docente de carrera Asociado "C" | Técnico docente de carrera Titular "A"  |
| Técnico docente de carrera Titular "A"  | Técnico docente de carrera Titular "B"  |



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



- 6.3. El proceso de renivelación en ningún caso afectará la carga horaria del personal docente y el personal técnico docente beneficiado.
- 6.4. En caso de que el personal docente y el personal técnico docente ostente más de una plaza, sólo se aplicará la renivelación en una de ellas, para lo cual se tomará aquella que en su totalidad represente la mayor remuneración. El personal docente y el personal técnico docente que se ubique en el supuesto del presente numeral y su plaza de mayor remuneración sea de la categoría y nivel más alto al que puede aspirar, podrá ser beneficiado con la renivelación en la plaza inmediata siguiente en remuneración, siempre que sea susceptible de una categoría o nivel mayor conforme a los numerales 6.1. y 6.2 de los presente Criterios.

## 7. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RETABULACIÓN.

La SEMS actualizará los Tabuladores Sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario y los aplicará a la totalidad del personal beneficiario, conforme a los Convenios de Apoyo Financiero vigentes.

## 8. ANEXOS.

### ANEXO I. REQUISITOS PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O RENIVELACIÓN DE PLAZAS.

| Categoría y nivel   | Requisitos  |
|---|---|
| <b>Profesor CB I a CB IV,<br/>Profesor CECYT I a CECYT<br/>IV, Profesor EMSAD I a<br/>EMSAD IV, Técnico CB I a<br/>CB II y Técnico CECYT I a<br/>CECYT IV</b> | Se deberán cumplir los requisitos aplicables al correspondiente COBACH, CECYTE y EMSAD.   |
| <b>Profesor de carrera<br/>Asociado "A"</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Haber obtenido el título de Licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad, y</li> <li>b) Tener un año de ser profesor de carrera de enseñanza media superior Asistente "B". Haber participado en actividades académicas como elaboración de libros, apuntes y material didáctico y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener cuatro años de experiencia profesional y dos años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior habiendo</li> </ul> |





| Categoría y nivel                              | Requisitos  |
|--|---|
| <p><b>Profesor de carrera Asociado "B"</b></p> | <p>aprobado cursos de docencia y actualización.</p> <p>a) Ser candidato al grado de Maestro, o haber realizado alguna especialidad con duración mínima de diez meses o haber obtenido título de Licenciatura, por lo menos con tres años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.</p>                       |
| <p><b>Profesor de carrera Asociado "C"</b></p> | <p>a) Ser candidato al grado de Doctor; o tener grado de Maestro; o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses; o tener seis años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel Licenciatura, y</p> <p>b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B"; habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener siete años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos o actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia.</p> |





| Categoría y nivel                             | Requisitos   |
|---|--|
| <p><b>Profesor de carrera Titular "A"</b></p> | <p>a) Ser candidato al grado de Doctor, poseer el grado de Maestro o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesorías a terceros a través de los planteles y haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio, haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.</p> |
| <p><b>Profesor de carrera Titular "B"</b></p> | <p>a) Poseer el grado de Doctor, o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de Maestro, o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "A", haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos, y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.</p>                      |





| Categoría y nivel                              | Requisitos   |
|--|--|
| <b>Profesor de carrera Titular "C"</b>         | <p>a) Tener dos años de haber obtenido el grado de Doctor o tener seis años de haber obtenido el grado de Maestro o tener doce años de haber obtenido el título profesional, y</p> <p>b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B"; haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber elaborado prototipos didácticos, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes en el tipo educativo medio superior, haber organizado o dirigido sistemas educacionales o haber asesorado procesos de titulación en el tipo educativo medio superior, y haber aprobado cursos de docencia y actualización.</p> |
| <b>Técnico docente de carrera Asociado "A"</b> | <p>a) Ser pasante de Licenciatura o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior, por lo menos con cinco años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Auxiliar "C" y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar y haber aprobado cursos de docencia y actualización.</p>  |
| <b>Técnico docente de carrera Asociado "B"</b> | <p>a) Poseer título de Licenciatura o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior, por lo menos con seis años de anterioridad, y</p>   |





| Categoría y nivel                                     | Requisitos   |
|---|--|
|   | <p>b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", dos años como Jefe de taller o laboratorios, haber prestado servicio de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar y haber aprobado cursos de docencia y actualización.</p>   |
| <p><b>Técnico docente de carrera Asociado "C"</b></p> | <p>a) Ser candidato al grado de Maestro o tener título de Licenciatura y haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior, por lo menos con ocho años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "B", habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar, y haber aprobado cursos de docencia y actualización.</p> |
| <p><b>Técnico docente de carrera Titular "A"</b></p>  | <p>a) Tener el grado de Maestro; o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses en una institución de educación superior; o haber obtenido el título de Licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con cuatro años de</p>   |







| Categoría y nivel                                    | Requisitos  |
|--|---|
|  | <p>anterioridad; o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior por lo menos con diez años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "C"; habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios donde se labora; tener cuatro años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior y haber aprobado cursos de docencia.</p>  |
| <p><b>Técnico docente de carrera Titular "B"</b></p> | <p>a) Ser candidato al grado de Doctor; o haber obtenido el grado de Maestro por lo menos con cuatro años de anterioridad; o tener tres años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses en una institución de educación superior; o haber obtenido el título de Licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con cinco años de anterioridad; o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior por lo menos con doce años de anterioridad, y</p> <p>b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior titular "A"; habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos; haber aprobado cursos de docencia y actualización y haber dictado conferencias o cursos de docencia.</p> |



| Categoría y nivel | Requisitos  |
|-------------------|---|
|                   | O tener diez años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios donde se labora; tener cinco años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior y haber aprobado cursos de docencia. |

**ANEXO II. SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS.**

**A. De la Comisión Dictaminadora**

- I. En los procesos de homologación y renivelación del personal docente y del personal técnico docente (personal) adscrito a los COBACH, CECYTE y EMSAD (subsistema) intervendrán:
  - a) El Director del Plantel.
  - b) La Comisión Dictaminadora.
  - c) La Representación Sindical del subsistema correspondiente, a través del Secretario General y el Delegado Sindical del Plantel, como observadores del proceso.
  - d) La Dirección General del subsistema correspondiente.
  - e) La Subsecretaría de Educación Media Superior.
- II. Se integrará una Comisión Dictaminadora en cada plantel, cuya función será revisar las solicitudes y verificar la documentación comprobatoria.
- III. La Comisión Dictaminadora de cada plantel tendrá carácter honorífico y temporal y estará integrada por:
  - a) Un representante nombrado por la Dirección General del subsistema.
  - b) Tres representantes nombrados por la Dirección del Plantel.
  - c) Tres profesores activos elegidos por el personal del plantel en reunión convocada por la Representación Sindical del subsistema que corresponda.

Adicionalmente, podrá participar el Delegado Sindical del Plantel como observador dentro de la Comisión Dictaminadora, con derecho a voz pero no a voto.





- IV. Para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora de un plantel, se requiere:
- a) Poseer por lo menos título a nivel Licenciatura y formar parte preferentemente del personal del plantel.
  - b) Tener una antigüedad mínima de tres años en el subsistema.
- V. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:
- a) Fungirá como presidente el miembro nombrado por la Dirección General del subsistema y tendrá voto de calidad. En caso de inasistencia del presidente a una reunión, será sustituido por el que designe el Director del Plantel.
  - b) La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros el que deba fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.
  - c) Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros.
  - d) El dictamen de la Comisión Dictaminadora se emitirá por mayoría de votos.

## B. De la Convocatoria

- VI. La Dirección General del subsistema correspondiente emitirá la convocatoria para llevar a cabo los procesos de homologación y renivelación.
- VII. La convocatoria deberá indicar, al menos:
- a) Que está dirigida al personal que haya ingresado al servicio público educativo y ostente su actual categoría y nivel hasta antes del 12 de septiembre de 2013.
  - b) Que el personal que resulte beneficiado sólo podrá adherirse a uno de los procesos de homologación o renivelación, durante el Ejercicio Fiscal 2024.
  - c) Que el personal debe tener nombramiento definitivo (base), en la(s) plaza(s) susceptible(s) de ser sujeta(s) de homologación o renivelación.
  - d) Que los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I **Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación**





**de plazas** de los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTATALES, para la categoría y nivel que se proponga obtener.

- e) Los criterios específicos para llevar a cabo los procesos de homologación y renivelación, a fin de que el personal identifique su supuesto y presente la documentación correspondiente al proceso al que desee adherirse.
- f) La forma en que serán notificados los dictámenes de los aspirantes, así como sobre los términos para presentar su inconformidad respecto a éstos.
- g) Los plazos en que se ejecutarán los procesos de homologación y renivelación, desde la presentación de las solicitudes por parte de los interesados a sus centros de trabajo, hasta que se emitan los dictámenes por parte de la Comisión Dictaminadora, incluyendo las inconformidades que le hayan sido presentadas.

## C. Del Procedimiento

VIII. Los procesos de homologación y renivelación se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los interesados, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a partir de la emisión de la convocatoria, deberán solicitar por escrito al Director del Platel, su participación en el proceso respectivo, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría correspondiente, conforme al Anexo I **Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación de plazas** de los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTATALES, debidamente integrada en un expediente.
- b) El Director del Platel enviará por escrito a la Comisión Dictaminadora, al día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes.
- c) La Comisión Dictaminadora, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el Director del Platel, revisará las solicitudes y emitirá el dictamen del personal que resulte candidato al correspondiente proceso de homologación o renivelación, en atención a que éste haya cubierto la totalidad de los requisitos para la categoría y nivel de que se trate.





Asimismo, notificará a los aspirantes el dictamen obtenido, sea favorable o desfavorable.

- d) El dictamen mencionado se integrará al expediente del interesado, el cual, a través del Director del Plantel, se enviará a la Dirección General del subsistema respectivo al día hábil siguiente de haberse concluido el proceso en el plantel.
- e) La Dirección General del subsistema respectivo dará trámite por escrito a los casos procedentes ante la Subsecretaría de Educación Media Superior, marcando copia de conocimiento a la Representación Sindical del subsistema que corresponda, a través del Secretario General.
- f) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora fuera desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel.

### D. De la inconformidad con el dictamen

- IX. En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentarla por escrito a la Comisión Dictaminadora en un plazo de 1 (un) día hábil siguiente a partir de la fecha de comunicación del dictamen, la que, en el plazo de 1 (un) día hábil siguiente, ratificará o rectificará su dictamen, respetando el derecho de audiencia del sustentante. El fallo será inapelable.

Así lo proveyó y firma, en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

### EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**CARLOS RAMÍREZ SÁMANO**

CON LA ASISTENCIA DE:

**LA COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO**

